

Año: 2017

Expediente: 11237/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** . LIC. BRENDA OSNAYA ÁLVAREZ Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY.

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 de noviembre del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables**

**Lic. Mario Treviño Martínez**  
**Oficial Mayor**

## **CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS**

### **Decreto de Iniciativa de reformas a la Ley de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado ~~y Nuevo León~~**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN /  
PRESENTE.**

con el debido respeto expresamos:

Que en nuestra calidad arriba mencionada, de conformidad con lo preceptuado en los diversos 36 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como el 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; comparecemos ejerciendo el Derecho de Petición de Iniciativa, a fin de contribuir como ciudadanos y académicos universitarios al

mejoramiento de las instituciones jurídicas de nuestro Estado, presentando formalmente:

**INICIATIVA DE DECRETO DE  
REFORMAS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Conforme a lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Señoras y señores Legisladores del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con mucho gusto, presentamos ante ustedes, la siguiente **Iniciativa de reforma por modificación a los artículos 26º fraccion VI y IX, 32º y el 41º fracción II, de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEON, con el fin de mejorar los derechos de las personas con discapacidad .**

En el mundo, “hay más de mil millones de discapacitados”, según la OMS, 2011.

En México, de 124, 200,000 habitantes aproximadamente en 2014, según el INEGI. El 6% tiene algún tipo de discapacidad. Es decir **7, 200,000 personas aproximadamente y en aumento. De estos: arroja que:**

- **Las dificultades para caminar y para ver son las más reportadas entre las personas con discapacidad.**
- **La asistencia escolar Las personas con dificultades para ver son las que más asisten a la escuela (42.4%) entre la población con discapacidad de la población de 3 a 29 años.**

- **El 39.1% participa en actividades económicas de la población con discapacidad de 15 años y más**, frente a 64.7% de su contraparte sin discapacidad.

#### **A) Educación.**

A pesar de que en 2006, la OMS en La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce el derecho a la educación bajo tres importantes enfoques: no discriminación, igualdad de oportunidades y asegurar la educación inclusiva a todos los niveles.

Hoy, 11 años después, aún no se ha atendido plenamente este derecho. En Nuevo León, del **23.1% (9,467 no tiene algún nivel de estudios)**, cifra muy alta en relación a las personas sin discapacidad (**4.8%**).

El nivel de escolaridad predominante de la población con discapacidad es el de primaria (44.7%) y le sigue secundaria 15.3%; para el caso del nivel superior el porcentaje de la población sin discapacidad triplica al de la población con discapacidad 5.7 %. Es decir, de 40,986 habitantes discapacitados en Nuevo León, sólo 2,336 son profesionales.

Como podemos ver, este último dato es revelador del fuerte rezago en el nivel educativo. Ante esto, como representantes del pueblo que son, pedimos que amplifiquen la visión y rompamos este círculo vicioso que incide en los costos para la nación. Por eso creemos urgente atender de forma y fondo esta necesidad latente para nuestros conciudadanos discapacitados, pues al elevar su nivel educativo, se volverán en creadores de mejorar su calidad de vida personal y familiar. En consecuencia, redundaran en bien para la población en general y progreso de la nación.

#### **B) Accesibilidad.**

Siendo que el acervo patrimonial de cada país, constituye una fuente de identidad de primera importancia. Como ciudadanos con un bagaje cultural común, nuestra conciencia, muchas veces depende del conocimiento que tengamos de este patrimonio. Sin embargo, aún hoy cerca de llegar al primer cuarto del siglo (XXI), donde hemos consolidado logros en materia de derechos humanos, tenemos que erradicar la enorme discriminación y rezago que sufren las personas con alguna y/o mas tipos de discapacidad.

Nuestra realidad hoy en día en infraestructura arquitectónica de edificios como museos, sitios arqueológicos o foros de exposición académica, no están adaptados ni cuentan con las condiciones necesarias para facilitar el acceso como rampas, elevadores en el Sistema de Metrorrey, semáforos que muestren los segundos y emitan sonidos que permita identificar el momento prudente para cruzar las calles a las personas con silla de ruedas, ceguera y/o sordera, personas de la tercera edad y otros.

Este gran rezago de falta de condicionar la infraestructura y proyectos integrales de desarrollo urbano, provoca la dependencia de las personas con problemas de movilidad.

### **C) Movilidad y esparcimiento.**

Para un desarrollo armonioso de sus facultades, es primordial estar en contacto con las demás personas y el entorno. Esto le permite:

- a).- Fomentar valores interfamiliares que son fundamentales en la vida diaria.
- b) Mejorar su calidad de vida en función de su bienestar.
- c) Disminuir y prevenir enfermedades psicosomáticas.
- d) Mayor inclusión en los programas sociales de las autoridades.
- e) Visitar sitios propios de su interés.

### **D. Testimonio de BRENTA OSNAYA ALVAREZ.**

"Yo, Brenda Osnaya Álvarez, neolonesa de nacimiento. A causa de un accidente en 2010, tengo discapacidad adquirida. Gracias al apoyo abundante de mi familia, he salido adelante. En 2015 me gradue de la licenciada en Ciencias de la Comunicación por la UANL. Cabe aclarar que obtuve una beca por mérito deportivo, y no por razones de mi discapacidad física. Despues de mucho esfuerzo y entrenamiento sistemático, he obtenido tres logros mundiales en la disciplina de paratriatlón.

Gracias a los esfuerzos realizados y méritos obtenidos, me he visto favorecida con amistades, momentos, cosas y lugares; pero aún así, me he encontrado con dificultades de accesibilidad, esparcimiento, y en su momento, el riesgo de no continuar mis estudios, pues dependía de una beca deportiva, y no de un derecho a la educación hasta nivel universitario.

Ante esto, H. Legisladores, pregunto ¿Se imaginan la calidad de vida de una persona con discapacidad sin nivel de estudios básicos y sin una familia que lo apoye cotidianamente? ¿Qué tan pleno será su sentido de movilidad y realización? Hoy puedo decirles que por medio de ustedes, podemos hacer historia al ser Nuevo León el primer estado de la república mexicana en otorgar como derecho, becas al 100% hasta nivel universitario para personas con discapacidad y atender a nuestros ciudadanos en su movilidad y esparcimiento”.

### **OBJETO ESENCIAL DE LA REFORMA**

**Único:** Atender a las necesidades básicas y de desarrollo profesional para las personas con discapacidad, para una mayor satisfacción de su calidad de vida en economía, interacción social, rol laboral, sentido de realización y trascendencia. Además; conocimiento de sus derechos y entorno cultural.

Consecuentemente se propone a esta Legislatura del Estado, la siguiente reforma:

**ACTUALMENTE LOS ARTICULOS 26 FRACCION VI y IX, 32, 41 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DICEN ASI :**

**Iniciativa de reforma por modificación a los artículos 26º fraccion VI y IX, 32º y el 41º fraccion II, de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEON.**

#### **Artículo 26.**

“VI. Propiciar el respeto e inclusión de las personas con discapacidad en el Sistema Educativo Estatal;”.

#### **AHORA DEBE DECIR:**

**“adición: Informar y difundir sistemáticamente y de manera permanente a las personas con discapacidad sobre sus derechos, garantías vigentes y las reformas subsecuentes a las leyes.**

**Artículo 26.**

IX. Establecer un programa de becas educativas para personas con discapacidad;

**AHORA DEBE DECIR:**

**Establecer como derecho becas educativas al 100%, hasta nivel universitario para personas con discapacidad.**

**Artículo 32.**

Párrafo 3: Los edificios públicos que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de esta Ley, según el uso al que serán destinados, se adecuarán a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes para el aseguramiento de la accesibilidad universal a las personas con discapacidades.

**AHORA DEBE DECIR:**

**Los edificios públicos y privados ya construidos, y los** que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de esta Ley, según el uso al que serán destinados, se adecuarán a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes para el aseguramiento de la accesibilidad universal a las personas con discapacidades.

**Artículo 41°,**

II. Prever que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales; y

**AHORA DEBE DECIR:**

**Nueva adición:** II. Prever que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales; y **en períodos vacacionales y días feriados transporte gratuito dirigido a las áreas de esparcimiento y dentro de ellas.**

Señoras y señores legisladores del Estado de Nuevo León, ésta reforma constitucional, deberá ser difundida permanente con el objetivo de simplificar la tarea de todos quienes generan piezas de comunicación para los gobiernos, los partidos políticos y los propios ciudadanos, así mismo, de manera que la ciudadanía siempre esté enterada de la aplicación y vigilancia de esta Ley, y pueda ejercer los derechos de la misma.

## **TRANSITORIOS**

**Primero;** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Segundo;** Se da un plazo de sesenta días a partir de la aprobación de las reformas, para que se elaboren las reformas correspondientes al Reglamento de la Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ésa H. Legislatura Local, atentamente solicitamos:

**PRIMERO:** Se nos tenga como ciudadanos y alumnos del Seminario de Derecho Legislativo y Parlamentario del CELyP, de la UMM, por presentando formalmente esta **INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS SUSTANTIVAS A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, por lo que en su oportunidad se remitan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracción III, y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a la *H. Comisión de Derechos Humanos, Desarrollo Urbano, de Educación y de Desarrollo Social*.

**SEGUNDO:** Desahogados los procedimientos respectivos, se proceda a la **APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN** de dicha Iniciativa de Decreto Legislativo, y en su oportunidad, publíquese en el Periódico Oficial del Estado.